



RESOLUCIÓN N° 1137-2021/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 23 de diciembre del 2021

VISTO:

El Expediente n.º 041-2020/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por **ALDO GONZALO MACCHIAVELLO LAVAGGI**, representado por Marcela Esther Reyes Arrese, mediante el cual requiere la prórroga del plazo para ejecutar el Proyecto de Interés Turístico Regional para la construcción de un establecimiento Hospedaje Turístico denominado: "Spa & Beach Boutique Resort" sobre el predio de 26 955,17m² ubicada en el sector "El Bravo", altura del Km. 1184-500 de la Carretera Panamericana Norte, distrito de Canoas de Punta Sal, provincia de Contralmirante Villar, departamento de Tumbes, inscrito en la Partida Registral n.º 11032763 del Registro de Predios de Tumbes – Zona Registral N° I – Sede Piura, con CUS n.º 127528, en adelante "el predio".

CONSIDERANDO:

- 1.- Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA (en adelante el "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de ejecutar los actos de disposición de los predios del Estado que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos de los mismos, conforme lo dispuesto en los artículos 47º y 48º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante el Decreto Supremo n.º 016-2010-VIVIENDA.
- 2.- Que, se ha advertido errores materiales en el décimo segundo considerando y el segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución n.º 939-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021 (en adelante "la Resolución"), al consignarse como: "se modifica la primera, tercera, cuarta, *sexta* y octava clausula", debiendo decir: "se modifica la primera, tercera, cuarta, **sétima** y octava clausula".
- 3.- Que, el numeral 212.1 del artículo 212º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante D.S. N° 004-2019-JUS, prescribe que: "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión".
- 4.- Que, en tal sentido, corresponde rectificar los errores materiales incurridos en "la Resolución", lo cual no altera lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión que se emite.

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la Resolución 041-2021/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal N° 1523-2021/SBN-DGPE-SDDI del 23 de diciembre de 2021.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO.- Rectificar el error material contenido en el décimo segundo considerando y el segundo artículo de la parte resolutive de la Resolución n.º 939-2021/SBN-DGPE-SDDI del 27 de octubre de 2021, en los términos siguientes:

Donde dice:

“se modifica la primera, tercera, cuarta, *sexta* y octava clausula”.

Debe de decir:

“se modifica la primera, tercera, cuarta, **sétima** y octava clausula”.

Regístrese y comuníquese

POI N° 18.1.3.13

VISADO POR:

Profesional de la SDDI

Profesional de la SDDI

FIRMADO POR:

Subdirectora de Desarrollo Inmobiliario